

LUNES, 14 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 8

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-92 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 97/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000097/2012 a instancia de Mihail Catruc frente a Marius Buciuman SLU, en los que se ha dictado resolución decreto de insolvencia total provisional de esta misma fecha, en el que se acuerda lo siguiente:

Declarar a la empresa ejecutada Marius Buciuman S. L.U, CIF B-39714035, en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a don don Mihail Catruc, NIE: X-6210017-V, de los 3.636,27 euros de principal (3.482, 16 euros fijados en sentencia, más 154,11 euros de los intereses de mora que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma), por los que se despachó ejecución en estas actuaciones.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064009712, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, con los apercibimientos en la misma en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/92

CVE-2013-92